

Caracas, 10 de octubre de 2001

ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA

CIUDADANA Y SANCIÓN DE INFRACCIONES MENORES

En fecha veintisiete (27) de septiembre de 2001 se publica en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37292 LA ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y SANCIÓN DE INFRACCIONES MENORES mediante la cual se **modificó el Artículo 48 de la referida Ordenanza relativo a la Vigencia e Instrumentación de la misma.**

Mediante la modificación del referido artículo 48 se establece:

1. La entrada en vigencia de la referida Ordenanza será una vez transcurran sesenta (60) días de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, a partir del veintisiete (27) de noviembre de 2001.
2. Se señala expresamente que tanto el desarrollo del procedimiento para la aplicación de sanciones como su Régimen de Descuentos estará a cargo del Reglamento respectivo

En cuanto al resto de los articulados estos se mantiene sin modificación alguna. Y en tal sentido, a continuación citamos a manera recordatoria las prohibiciones y sus sanciones respectivas, así como los aspectos fundamentales que caracterizan LA ORDENANZA DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y SANCIÓN DE INFRACCIONES MENORES; a saber:

(i)

DEBIDO COMPORTAMIENTO EN LUGARES PUBLICOS

PROHIBICIONES

1. Realizar necesidades fisiológicas en lugares públicos.
2. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares públicos no destinados para ello.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.

- | | |
|---|--|
| 3. Suministrar en lugares públicos o abiertos al público, sin los permisos correspondientes bebidas alcohólicas con fines de lucro. | Multa de 20 UT o 2 trabajos comunitarios por un lapso de 48 horas.
Asistencia al Programa Concientizador |
| 4. Manchar, ensuciar o rayar paredes publicas colocar afiches o propagandas sin la debida autorización o de cualesquier modo <u>deteriorar</u> paredes publicas. | Multa de 10 U.T. y pintar en su color original la pared deteriorada.
Asistencia al Programa Concientizador. |
| 5. Aprovecharse de marchas o manifestaciones para manchar, ensuciar o rayar paredes públicas, colocar afiches o propagandas o de cualesquier modo deteriorar paredes publicas | Multa de 15 U.T. y pintar en su color original la pared deteriorada.
Asistencia al Programa Concientizador. |
| 6. Excepto lo previsto en la Ley de Transito Terrestre, impedir o dificultar la circulación de vehículos o peatones a causa de carga o des | Multa de 10 UT o 2 trabajos comunitarios por un lapso de 48 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
carga de mercancías. |
| 7. Excepto lo previsto en la Ley de Transito Terrestre, cruzar calles o avenidas sin cumplir con la señalización expresa. | Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 8 horas.
Asistencia al Programa Concientizador. |
| 8. Realizar o inducir a realizar competencias Automovilísticas o conducir vehículos sin cumplir con la normativa de la Ley de Transito Terrestre (Art. 94 y 95). | Multa de 15 UT o 2 trabajos comunitarios por un lapso de 48 horas.
Asistencia al Programa Concientizador |
| 9. Ofrecer servicios de carácter sexual en la vía pública. | Multa de 20 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 48 horas.
Asistencia al Programa Concientizador. |

(ii)

TRANQUILIDAD PÚBLICA

PROHIBICIONES

1. Provocar alteraciones al orden público que causen intimidación o presuman peligro para la integridad física de las personas o bienes públicos o privados.
2. Realizar marchas o manifestaciones sin cumplir con lo requisitos legales ni obtener las debidas autorizaciones.

La Policía Metropolitana así como los restantes cuerpos policiales de los Municipios Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo tienen la facultad para reprimir y dispensar toda marcha o manifestación que no cumpla con lo requisitos legales o atente contra la integridad física de las personas o bienes públicos o privados.

3. Arrojar contra personas líquidos o cualesquier tipo de objetos o sustancias, aun sin causar daños.
4. Solicitar sin causa justificada la presencia o auxilio de autoridades publicas o de servidores públicos.
5. Excepto los casos autorizados por Ley, condicionar el paso por las vías publicas exigiendo a cambio una contraprestación Indebida de cualesquier tipo.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Multa de 20 UT o 2 trabajos comunitarios
Asistencia al Programa Concientizador.

Multa de 15 UT o 2 trabajos comunitarios
por un lapso de 48 horas
Asistencia al Programa Concientizador

Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario
por un lapso de 8 horas.
Asistencia al Programa Concientizador

Multa de 15 UT o 2 trabajos comunitarios
por un lapso de 72 horas
Asistencia al Programa Concientizador.

Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario
por un lapso de 48 horas
Asistencia al Programa Concientizador.

(iii)

CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

DEFINICIONES:

- a. Ruidos Molestos: aquellos que sean nocivos y susceptibles de degradar o contaminar el ambiente. Y todas las definiciones contenidas en las Normas Sobre el Control de la Contaminación Emanada del Ruido.
- b. Contaminación por Causa de Ruido: Toda exposición al ruido que origine molestias comprobadas, riesgos para la salud o perjuicio de los bienes, los recursos naturales y el ambiente en general.

PROHIBICIONES

1. Desechar desperdicios en las calles o vías de circulación.
2. Desechar bolsas de basura y demás desperdicios en lugares públicos, de modo que pueda afectarse la salubridad pública o dificultarse la libre circulación de vehículos o transeúntes.
3. A excepción de los casos previstos en el Decreto relativo a las Normas Sobre el Control de la Contaminación Emanada del Ruido, se prohíbe producir ruidos molestos o nocivos.
Si es en horas nocturnas y en zonas residenciales
4. Realizar fiestas o reuniones excesivamente escandalosas.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 8 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 12 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
- La sanción se duplica
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.

- | | | |
|----|--|--|
| 5. | A excepción de los casos previstos en la Ley Penal del Ambiente, Ley Orgánica del Ambiente y Reglamentos, Ley de Transito Terrestre y su Reglamento, se prohíbe conducir un vehículo destinado a cualesquier uso que contamine el ambiente . | Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador. |
| 6. | Dificultar o perturbar la correcta convivencia ciudadana mediante gritos, sonidos escandalosos o gestos soeces que ofendan el decoro o atenten contra la tranquilidad de las personas. | Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 24 horas.
Asistencia al Programa Concientizador. |

(iv)

TENENCIA DE PERROS Y OTROS ANIMALES

OBLIGACIONES PROHIBICIONES

1. Los propietarios de animales deben proporcionarles alimentación, atención sanitaria alojamiento y las condiciones impuestas por las normas de protección animal.

2. La tenencia de perros y animales domésticos comunitario en viviendas urbanas queda condicionada a circunstancias higiénicas óptimas de alojamiento para garantizar condiciones óptimas de vida al animal, la ausencia de riesgos sanitarios e inexistencia de molestias para los vecinos.
Se prohíbe la tenencia de animales salvajes o no domésticos en áreas o zonas residenciales. Los animales pertenecientes a la fauna salvaje, no especialmente protegidos, deben estar alojados de acuerdo con las necesidades biológicas de su especie y bajo estricto control veterinario.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 8 horas
Asistencia al Programa Concientizador.

Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 12 horas
Asistencia al Programa Concientizador.

Animales no domésticos se entregan a los organismos competentes.

3. Los perros guardianes de viviendas, comercios, Solares, obras, jardines, etc. Deben estar bajo Vigilancia de sus dueños o personas responsables, en recinto donde no causen daños a personas o casas y advirtiendo en un lugar visible la existencia de perro guardián.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 12 horas
Asistencia al Programa Concientizador.
4. Los perros no podrán circular sueltos por la vía Pública e irán provistos de correa o cadena con Collar.
- La autoridad competente ordenará el uso del bozal cuando las circunstancias así lo aconsejen y mientras duren éstas.
- Circulan obligatoriamente con bozal, todos los perros cuya peligrosidad sea razonablemente previsible, los de tamaño grande y los de caza o pelea.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 12 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
El propietario del perro o animal doméstico, y en forma subsidiaria, la persona que lo lleve es responsable de los daños producidos por este en la vía pública.
5. Los animales domésticos no pueden realizar Sus deposiciones en las aceras, zonas verdes O terrazas y restantes vías públicas destinadas al paso o estancia de los ciudadanos .
- Los propietarios tenedores de animales, deberán recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública.
- Los excrementos podrán:
- Incluirse en la basuras por medio de la bolsa de recogida habitual.
 - Depositarse en los lugares habilitados para los perros, si los bullese.
 - Depositarse dentro de bolsas perfectamente cerradas, en papeleras y contenedores.
- Multa de 10 U.T. o 1 trabajo comunitario por un lapso de 12 horas.
Asistencia al Programa Concientizador.
El propietario del perro o animal doméstico, y en forma subsidiaria, la persona que lo lleve es responsable de los desechos producidos por este en la vía pública.

(v)

LOS TRABAJOS COMUNITARIOS

- a. Los Trabajos Comunitarios son aquellos que se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y medio ambiente de los lugares públicos.

- b. Son trabajos comunitarios:
 - *Limpieza, pintura y/o restauración de escuelas y demás centros educativos públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
 - *Limpieza, pintura y/o restauración de plazas y lugares públicos del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
 - *Limpieza, pintura y/o restauración de los centros de salud del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.
 - *Limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ordenanza.
 - *Colaboración laboral en los comedores y demás organismos de seguridad social dependientes de la Alcaldía correspondiente.
 - *Realización de actividades docentes en los centros educativos de la colectividad, dependiendo del grado de instrucción y profesión del infractor.
 - *Cualesquier otro que a juicio de la autoridad competente contribuya con el ornato, buen mantenimiento y orden social del Municipio o Parroquia donde se haya cometido la infracción.

- c. Cuando los infractores no puedan cancelar la multas establecidas en la Ordenanza o reincidan en la realización de conductas prohibidas, se aplicaran los trabajos comunitarios.

- d. A fin de determinar el efectivo cumplimiento de la sanción, se designará un Supervisor Ad-hoc en el Centro donde se realizaran los trabajos comunitarios, quien informará al funcionario competente si efectivamente los trabajo fueron realizados y la duración de los mismos.

- e. La duración de los trabajos comunitarios dependerá, en todo caso, de las disposiciones de la Ley Orgánica del Trabajo.

(vi)

LOS PROGRAMAS CONCIENTIZADORES

- a. El Programa Concientizador es todo programa de educación e información (charlas y/o talleres dictados por personal calificado) relacionados con la falta o infracción cometida y cuyo fin es concientizar al infractor sobre el debido comportamiento dentro de la colectividad.
- b. Los miembros de la comunidad, Asociaciones de Vecinos, las Juntas Parroquiales, etc. podrán participar y colaborar activamente en la realización de las charlas y los talleres.
- c. En todos los casos de infracción a la Ordenanza, se impondrá como sanción la asistencia a un Programa Concientizador, relacionado con la infracción cometida y se cumplirá simultáneamente con la realización del trabajo comunitario.

(vii)

PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES

Para la aplicación de las sanciones previstas en la Ordenanza, hay dos formas de proceder:

DE OFICIO (casos de flagrancia)

1. Sorprendido el infractor.
2. Se le notifica la norma que esta infringiendo.
3. Junto con el funcionario se traslada al infractor a la dependencia de su organismo de adscripción.

4. Se levanta un acta motivada que contiene: fecha y hora; identificación de funcionario; identificación del infractor; descripción de la falta y sanción a aplicar (en caso de multa se indica el monto, y si el infractor no puede pagarla, se hace la mención y se indica la sanción sustitutiva aplicable); y argumentos de descargo que tenga la persona objeto de la sanción.
5. El Acta se somete a consideración de la dependencia administrativa designada por el Alcalde respectivo.
6. Se oye al presunto infractor.
7. Se decide acerca de la procedencia de la sanción.

POR DENUNCIA

1. Los funcionarios autorizados reciben la denuncia por parte de los afectados por la infracción cometida.
2. Citan a la parte denunciada.
3. PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: Tanto las partes como los Prefectos, Jefes Civiles o titulares de la dependencia administrativa asisten a la audiencia de conciliación.
4. Se escuchan los alegatos del denunciante y del presunto infractor, y los elementos de convicción que aportaren.
5. De ser procedente se impone al infractor las sanciones correspondientes y pueden suscribir un Acta de Acuerdo entre las partes (Caución Conciliatoria).

El que incumpla o viole lo estipulado en la Caución Conciliatoria será sancionado con multa de 15 U.T. o la realización de 1 de los trabajos comunitarios.

(viii)

GENERALIDADES

1. **FUNCIONARIOS COMPETENTES PARA HACER CUMPLIR LA ORDENANZA Y APLICAR LAS SANCIONES:**
 - a. Alcalde Metropolitano y su Secretario de Seguridad Urbana

- b. Alcaldes de los Municipios Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo.
- c. Prefectos del Distrito Metropolitano de Caracas (Municipios Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo)
- d. Jefes Civiles del Distrito Metropolitano de Caracas (Municipios Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo)
- e. Funcionarios de la Policía Metropolitana así como de los restantes cuerpos policiales de los Municipios Libertador, Sucre, Baruta, Chacao y El Hatillo.
- f. Funcionarios de los cuerpos de vigilancia vial del Distrito Metropolitano de Caracas, en las materias de libre circulación del tránsito y uso adecuado de las vías públicas.

2. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN:

- a. Todas las autoridades y funcionarios públicos están obligados a colaborar con los funcionarios antes enumerados en el cumplimiento de la Ordenanza.
- b. En situaciones de riesgo o emergencia, todos los particulares están obligados a colaborar con los funcionarios antes enumerados para el correcto cumplimiento de la Ordenanza, excepto cuando se ponga en peligro su vida o integridad física o la de algunos de sus familiares. Si ante este supuesto, se usare, deteriorare o destruyera algún bien propiedad de un particular, éste será indemnizado por el organismo al cual se encuentre adscrito el funcionario responsable del procedimiento.
- c. El que incumpla injustificadamente con las ordenes legalmente emitidas por los funcionarios autorizados en aplicación de la Ordenanza, será sancionado con multa de 15 U.T. o la realización de 2 de los trabajos comunitarios por un lapso de 48 horas y la Asistencia al Programa Concientizador.. Si se trata de que los particulares se resisten injustificadamente a la aplicación de la Ordenanza, se niegan o impiden el cumplimiento de las sanciones o irrespetan a la autoridad de los funcionarios se seguirá el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal por la presunta comisión del delito de resistencia a la autoridad (Art. 219 C.P.)
- d. La reincidencia en la comisión de las conductas prohibidas por la Ordenanza dará lugar a la aplicación del doble de la multa así como de los lapsos para la realización de los trabajos comunitarios.

3. FONDOS RECAUDADOS:

- a. Los montos recaudados por aplicación de la Ordenanza, pertenecen al Municipio al cual se encuentra adscrito el funcionario actuante. Cada Municipio debe destinar al Distrito Metropolitano de Caracas un 20% de las multas recaudadas.
- b. Si el funcionario actuante pertenece a una dependencia adscrita a la Alcaldía Metropolitana, los fondos recaudados pertenecen al Distrito Metropolitano de Caracas.

JACQUELINE DI FEBBO H.